

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
II. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
III. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil

El Sr. Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Simancas, número 4, deja sin efecto la requisitoria que llamando a José María Fernández Alvarez, encartado en el expediente judicial núm. 2.401-43, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 50 de fecha 1 de marzo de 1944, por haber sido hallado.

Oviedo, 5 de junio de 1944.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y a instancia del Sindicato Nacional Textil, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos para venta al peso de los retales de algodón, los que se aplicarán cualquiera que sea el tipo de tejido de algodón de donde proceda:

Precios de venta en fábrica y precios máximos: Medidas de 0,20 a 0,50 metros, precio de factura a 15 pesetas kilogramo.

Medidas de 0,51 a 2,00 metros, precio de factura a 24 pesetas kilogramo.

Precios de venta en almacén (mayoristas): Un 10 por 100 de beneficio sobre el precio de venta en fábrica.

Precios máximos de venta al público: Un 25 por 100 de beneficio sobre el precio de venta en factura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de junio de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, como consecuencia del impuesto de 0,15 pesetas kilogramo que ha sufrido la raíz de yuca, ha resuelto, con carácter general, que el aumento de

precio para la harina de yuca por repercusión del citado impuesto, habida cuenta del rendimiento normal en harina, debe ser de 0,19 pesetas por kilogramo de harina.

Un kilogramo de harina de yuca, 2,65 pesetas.

Repercusión impuesto de la raíz. 0,19 pesetas; venta en fábrica, 2,84 pesetas.

Para la fijación del precio de venta al público se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en la Orden de 6-5-43 (B. O. núm. 128 del 8) aplicando como beneficios comerciales los correspondientes al tercer grupo de la Orden de la citada Presidencia de 24-9-42 (B. O. del 26 núm. 269), los que se consideran como topes máximos que pueden rebajar los mencionados comerciantes si lo estimaran convenientes de acuerdo con la libre competencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de junio de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43, ha resuelto lo siguiente:

1.º Como aclaración al artículo 23 de la mencionada Orden de la Presidencia, debe entenderse que el calzado de piel porcina o de reptil, libre de precio, a que la misma se refiere, ha de ser calzado elaborado totalmente con dicha clase de pieles, excepto naturalmente, la suela.

2.º Que este calzado, totalmente elaborado con piel porcina o de reptil, aun cuando haya sido fabricado por procedimiento mecánico o manual, no podrá venderse más que en los establecimientos destinados a la venta de calzado de artesanía si su precio ha de ser libre, por haber expuesto aquella Superioridad en repetidas ocasiones su criterio terminantemente opuesto a que en los establecimientos que hayan de expender el calzado sujeto a tarifa pueda venderse ningún otro calzado, sea cualquiera su clase y precio, a precio superior a los topes establecidos en dicha tarifa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de junio de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. — Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Mantequeñas Arias, S. A.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: Cuatro litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Río Fíos.

Término municipal donde radican las obras: Parres (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que su cumplimiento treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 31 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres. — Inscripciones Anuncio y nota extracto

Como ampliación del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia de Oviedo del 22 de septiembre de 1943, número 214, sobre solicitud de don José María Fernández Rodríguez, pidiendo la inscripción de un aprovechamiento de aguas que utiliza del río Pumarabule, en términos de Valdesoto, concejo de Siero (Oviedo), para accionamiento del molino harinero llamado "Caleyín", se hace constar que el citado molino también utiliza para su funcionamiento las aguas del arroyo Villaescusa, cuya inscripción también solicita.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Dr. Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos.

Oviedo, 31 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, aprobó, para su realización, el proyecto de Evacuatorio en los Jardines de Begoña, así como como su Memoria, planos y presupuesto y pliegos correspondientes.

Lo que se hace público para cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, dándose un plazo de cinco días para presentación de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados con dicho acuerdo. Transcurrido este plazo, se considerará firme el acuerdo.

Gijón, 5 de junio de 1944.—El Alcalde, Mario de la Torre.

DE OVIEDO

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada en 26 de mayo próximo pasado,

acordó abrir un período de reclamaciones, por término de un mes, respecto a la petición formulada por «Unión Española de Explosivos S. A. Fábrica de la Manjoya», para que se le conceda licencia para variar un trozo de la carretera municipal de la Manjoya, establecer un paso a nivel en ésta y otro en el camino a Cabornio, y variar el cierre de la Fábrica en la zona afectada por la variación del camino.

Lo que hago público para general conocimiento y a los efectos antes expresados.

Oviedo, a 3 de junio de 1944.—El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

DE COLUNGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1943, para el actual ejercicio sin alteración alguna, está de manifiesto al público en Secretaría por tiempo de quince días durante los cuales y los otros quince inmediatos siguientes podrán presentarse reclamaciones con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Colunga, 5 de junio de 1944.—El Alcalde, Celestino Roza.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Tamés, en nombre de D. José Balbas Agüero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo de 30 de marzo último, sobre demolición de un inmueble que ocupa como inquilino el recurrente, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por parte al Procurador Sr. Tamés, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de pena jurisdicción, reclámese del Sr. Alcalde de esta ciudad el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otrosí devuélvase el poder a su costa, dejando certificación del mismo en el rollo. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Oriega.»

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia

accidental del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día treinta de junio próximo, a las trece horas, habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública subasta de los derechos y acciones que se expresará, como de la propiedad de don José María Díaz López, vecino que fué de esta villa, para con su producto hacer pago a don Celestino Ferrero Longado, de la misma vecindad, de la cantidad de mil ochocientas noventa pesetas de principal, intereses y costas, originadas en autos de menor cuantía seguidos por el Procurador D. Angel Rodríguez Rodríguez a nombre del D. Celestino y de su esposa, contra D.^a Marta Arias Urbistondo, en ignorado paradero, como administradora y depositaria de la herencia yacente de su finado esposo el don José María Díaz López.

Los derechos y acciones que se anuncian en subasta, son los siguientes:

1.^o Todos los derechos correspondientes al don José, en las minas de Sorriba y Pilotuerto. Tasados en doscientas pesetas.

2.^o Todos los derechos, bienes y acciones que le pertenezcan en el negocio con los señores Flórez, de esta vecindad, en la llamada carretera a Villayón, u otros negocios que tuviesen con los mismos señores. Tasados en cincuenta pesetas.

3.^o Todos los derechos que puedan corresponder al citado don José M.^a Díaz, en tres caserías sitas en el pueblo de Lindote, y en los terrenos bravos de dicho pueblo. Tasados en tres mil quinientas pesetas.

4.^o Todos los derechos que le pertenezcan al don José en los terrenos bravos del pueblo de Rengos, cuyos terrenos contienen varias canteras de mármol, y de otras clases, que forman parte integrante de las mismas, y que se cree son tres cincuenta y cuatro partes proindiviso en dichas canteras y terrenos bravos. Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de este Distrito al folio ciento setenta del tomo trescientos cuarenta y dos del archivo, libro trescientos cuarenta y siete de este Ayuntamiento, inscripción undécima, finca número diecisiete mil doscientos setenta y tres, y al folio ciento setenta y dos de los mismos tomo y libro. Tasados en tres mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente el importe del diez por ciento de dicha tasación y exhibirán su cédula personal.

Dado en Cangas del Narcea a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Carlos Marcos Villa.—El Secretario (ilegible).

DE MADRID

Edicto

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis de Pablo y Ojzábal en nombre del Banco Hipotecario de España contra don Juan

Prieto Traviesa, hoy sus herederos o causahabientes, sobre cobro de cantidad, en cuyos autos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, defendido por el Letrado don Paulino Gallego y representado por el Procurador don Luis de Pablo contra los herederos o causahabientes de don Juan Prieto Traviesa, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, herederos o causahabientes de don Juan Prado Traviesa, y muy especialmente contra las fincas hipotecadas en la escritura base de este procedimiento, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Hipotecario de España, de la cantidad de setenta mil pesetas de principal, importe de los plazos vencidos desde el que debió pagar el de ocho de febrero de mil novecientos treinta y uno a mil novecientos cuarenta, ambos inclusive, más los intereses pactados y legales de dicha cantidad y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ibáñez.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe en Madrid, fecha ut supra. Ante mí, Isidro Domínguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados, herederos o causahabientes de don Juan Prieto Traviesa, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

DE AVILES

Cédula de notificación

Habiendo acudido a este Juzgado don José García Rodríguez, vecino de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, como albacea de doña María García y García, y otros, presentando al Juzgado para su aprobación judicial las operaciones divisorias de herencia de la doña María García y su esposo don Manuel Alvarez García, vecinos que fueron de la parroquia de Mollada, en el expresado concejo, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor de Llano; Avilés, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las operaciones parciales presentadas con el anterior

escrito, pónganse de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días, haciéndolo saber al interesado ausente en ignorado paradero, a medio de la oportuna cédula que se inserte en el B. O. de esta provincia y se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado, y, además, en representación de dicho interesado, don Manuel Alvarez García, al señor Delegado del Ministerio Fiscal. Lo acordó y firma el señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Aurelio de Llano.—Ante mí, P. S., Francisco G. Robés; Oficial.

Y para que sirva de notificación, según están mandado, al interesado ausente en ignorado paradero don Manuel Alvarez García, hijo de dichos finados, libro la presente que se insertará en el B. O. de esta provincia, y la firmo en Avilés a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Francisco G. Robés.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación, se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GARCIA CUE, Francisco Antonio, hijo de Teodoro y Josefa, viudo, de 37 años de edad, natural de Llanes, vecino de Oviedo, de profesión panadero, y cuyo actual paradero es ignora; comparecerá en el término de diez días en la Sala audiencia del Juzgado de Instrucción de Oviedo, ante el Juez instructor D. Carlos Alvarez, a constituirse en prisión en el sumario número 22 de 1944, que en el mismo se sigue sobre robo contra dicho procesado.

GARCIA Y GARCIA, Mario, de 19 años de edad, soltero, marinerro, hijo de José y de Raimunda, natural y vecino de Bañugues, concejo de Gozón y ausente en ignorado paradero, procesado en el sumario núm 44 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por robo; comparecerá dentro del término de ocho días en los estrados del Juzgado de Instrucción de Avilés, calle de Rui Pérez, número 13, 1.^o, ante el Juez Instructor, con objeto de practicar una diligencia en dicha causa.

Esc. Tipográf de la Residencia provincial